

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que antecede. Sírvase Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto N°

Ejecutivo de Caucción Judicial v.s. Compañía Mundial de Seguros S.A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2017-00330-00.

Por auto N° 374 adiado 5 de mayo de 2022 se dispuso *“ORDENAR a Compañía Mundial de Seguros S.A. identificada con el Nit. 860.037.013-6 consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.775.000) en la cuenta N° 760012031008 de este juzgado, en virtud a su calidad de garante de Centro De Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. Ips conforme la póliza C100071484 expedida el 10 de diciembre de 2021”*.

Notificada la anterior decisión, el apoderado judicial de la Compañía aseguradora, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 61 del 9 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y, así mismo, contra el Auto No.374 del 5 de mayo de 2022, que ordenó el pago de \$90.775.000.

El recurrente dujo que el mandamiento de pago librado por esta instancia judicial en la cual se condenó a los demandados pagar la suma de \$160.000.000 no quedó en firme ya que el Tribunal Superior de Cali redujo la condena a \$75.000.000 y fijó las agencias en derecho en \$4.000.000; por ello considera que debe revocarse el auto de apremio inicial y el correspondiente a la orden contra la aseguradora por valor de \$90.775.000 al considerar que no se ha iniciado la ejecución con fundamento en un título ejecutivo que cumpla los requisitos formales para ser considerado como tal.

Adiciona que la póliza no asegura el pago de la condena u obligación impuesta ya que esta se constituyó para responder por los posibles perjuicios derivados del incumplimiento y en el presente asunto no se ha materializado el riesgo asegurado, entre otras razones.

No obstante el recurso impetrado por el apoderado judicial, el 18 de julio de 2022, la Dra. Diana Carolina Romero Patiño en su condición de Directora Jurídica de Procesos Judiciales, Autos y Cobros Jurídicos de la aseguradora remitió mensaje de datos a esta judicatura informando de la consignación de la suma de \$90.775.000 en la cuenta del juzgado el día 15 de julio de 2022, allegando como sustento de su información el comprobante de transacción electrónica.

En ese entendido, debe aclararse que el mandamiento de pago contenido en providencia No. 61 del 9 de abril de 2021 debe revocarse conforme la decisión adoptada por el superior jerárquico en sentencia fechada 4 de febrero de 2022 y no por lo indicado por el apoderado judicial de la aseguradora; pero a su vez, es posible dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación contenida en la sentencia antes aludida y el auto aprobatorio de la liquidación de costas, en virtud al pago que hiciera Compañía Mundial de Seguros S.A., aparejando como consecuencia agregar el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación sin mayor consideración.

Finalmente, se requiere a los demandantes para que informen a esta sede judicial si la suma de \$90.775.000 se le pagará a uno de ellos o si debe hacerse alguna distribución, con la finalidad de proceder con la autorización y posterior fraccionamiento, si es el caso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el mandamiento de pago contenido en el auto N° 61 del 9 de abril de 2021, en virtud a la modificación que hiciera el Tribunal Superior de Cali en sentencia emitida el 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación contenida en sentencia de segunda instancia adiada el 4 de febrero de 2021 y el auto aprobatoria de las costas emitida por este Despacho Judicial, conforme al pago realizado por la compañía de seguros.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente

asunto sobre los bienes de los demandados excepto los de Recuperar IPS como quiera que estas fueron levantadas con anterioridad.

AGREGAR sin consideración alguna el memorial mediante el cual el apoderado judicial de la compañía garante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

CUARTO.- REQUERIR a los demandantes para que informen a este Despacho Judicial como deberá hacerse el pago de la suma de \$90.775.000., a fin de proceder con el fraccionamiento si es del caso.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1

760013103008-2017/00303-00